



**MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

RESOLUCIÓN N° 46 DE 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 141 del 21 de abril de 2017, se establecen los requisitos mínimos de operatividad de los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios, y se define el nuevo procedimiento de inspección, vigilancia y control."

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 627 del 5 de junio de 2025 y la Resolución 0661 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1127 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."

Que el Artículo 2 señala que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos."



Que el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, establece que "la Dirección Nacional de Bomberos ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre los Cuerpos de Bomberos."

Que el artículo 25 de la Ley 1575 de 2012, establece que "Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos."

Que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, dando cumplimiento al Decreto 350 del 2013 en su artículo 8. Numerales 8, 12 y 26, tiene como función Impartir los lineamientos para la dirección y acompañamiento a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos. Expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos para los Cuerpos de Bomberos a partir de los lineamientos y reglamentos generales a cargo de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia. Vigilar, inspeccionar y controlar a los cuerpos de bomberos del país.

Que mediante la Resolución No. 0661 de 2014, modificada por la Resolución No. 1127 de 2018 la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia estableció los estándares técnicos, administrativos y operativos mínimos para la prestación del servicio público esencial de bomberos, así como la clasificación de las estaciones y los requisitos de capacidad operativa que deben cumplir los cuerpos de bomberos del país, los cuales constituyen el marco de referencia obligatorio para la verificación de sus condiciones de operatividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con estricta sujeción a los principios de debido proceso, publicidad, contradicción e imparcialidad, garantizando a los interesados el ejercicio efectivo de sus derechos, en especial el derecho de defensa y de contradicción frente a las decisiones que se adopten en el marco del procedimiento que se establece.

Que, en concordancia con lo anterior, las actuaciones que se surtan en el presente procedimiento deberán observar las disposiciones sobre notificaciones previstas en la Ley 1437 de 2011, particularmente en lo relativo a las notificaciones electrónicas, las cuales procederán siempre que medie autorización expresa del administrado, garantizando en todo caso la debida comunicación de los actos administrativos y la eficacia de estos conforme a la normativa vigente.

Por lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento que permita evaluar las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos que prestan el servicio público esencial de Bomberos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Objeto. La presente resolución tiene por objeto derogar la Resolución No. 141 del 21 de abril de 2017 y establecer las condiciones mínimas de operatividad (jurídica, técnica y operativa) para la prestación del servicio público esencial de bomberos, así como adoptar el procedimiento unificado de inspección, vigilancia y control

Avur



PARÁGRAFO:

A través de las actividades de inspección vigilancia y control a los Cuerpos de Bomberos, se establecerán las condiciones mínimas de operatividad de este dentro de su jurisdicción, y tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos básicos de operatividad, técnicos y jurídicos, así como identificar hallazgos, no conformidades y oportunidades de mejora cuando haya lugar, formulando de común acuerdo, las acciones correctivas y el plan de mejoramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Campo de Aplicación. La presente resolución aplica a todos los cuerpos de Bomberos oficiales y voluntarios del país, en virtud de lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y en concordancia con el Decreto 350 de 2013, y la Resolución 0661 del 2014 y su modificación parcial resolución 1127 del 2018.

PARÁGRAFO: Para el caso de los grupos especializados de carácter oficial, adscritos y vigilados por la autoridad aeronáutica colombiana (bomberos aeronáuticos), estos se registrarán de conformidad con las directrices establecidas por la Aeronáutica Civil AEROCIVIL y su normatividad interna.

ARTÍCULO TERCERO:

Definiciones.

Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- A. Inspección:** Es el conjunto de actividades técnicas, administrativas y operativas adelantadas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de oficio o a petición de parte, orientadas a verificar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los cuerpos de bomberos, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la Ley 1575 de 2012.
- B. Condiciones de operatividad:** Es el conjunto de capacidades jurídicas, técnicas y operativas con las que cuenta un cuerpo de bomberos, necesarias para garantizar la prestación adecuada, continua y segura del servicio público esencial bomberil, conforme a los estándares mínimos definidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- C. No operatividad:** Es la ausencia total o parcial de las capacidades jurídicas, técnicas y operativas requeridas en un cuerpo de bomberos, que impide o limita la prestación adecuada, continua y segura del servicio público esencial bomberil, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- D. Operatividad condicionada:** Es la situación en la cual un cuerpo de bomberos, como resultado del proceso de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), presenta deficiencias en sus capacidades jurídicas,

Handwritten signature or mark.



técnicas u operativas, pero cuenta con un plan de mejoramiento aprobado y en ejecución. En estas condiciones, se autoriza la prestación del servicio público esencial bomberil de manera temporal, mientras se da cumplimiento a las acciones y plazos establecidos en dicho plan.

- E. Operatividad con restricciones:** Es la situación en la cual, una vez concluido el término establecido para la ejecución del plan de mejoramiento sin que se hayan subsanado o corregido las no conformidades identificadas, el cuerpo de bomberos continúa sin cumplir los estándares mínimos requeridos. En este estado, se autoriza la prestación del servicio público esencial bomberil de manera limitada, restringiendo su actuación exclusivamente a las funciones esenciales y excluyendo el desarrollo de actividades accesorias.
- F. Acciones preventivas:** Son aquellas acciones orientadas a eliminar o mitigar causas potenciales que puedan afectar o limitar las condiciones de operatividad de un cuerpo de bomberos, antes de que se materialice una no conformidad.
- G. Acciones correctivas:** Acción implementada para eliminar la causa de una "no conformidad" identificada durante el proceso de inspección, conforme a los requisitos mínimos y estándares técnicos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- H. Oportunidades de mejora:** Son acciones identificadas durante el proceso de inspección que permiten optimizar, fortalecer o potencializar el desempeño institucional del cuerpo de bomberos, aun cuando no constituyan una no conformidad, y respecto de las cuales se definen responsables, plazos y recursos para su implementación.
- I. No conformidad:** Es el incumplimiento verificable de los requisitos mínimos o estándares jurídicos, técnicos, y operativos exigidos por la normatividad vigente para la prestación del servicio público esencial de bomberos.
- J. Plan de mejoramiento:** Es el instrumento mediante el cual el cuerpo de bomberos de común acuerdo con la DNBC establece las acciones, responsables y plazos para corregir las no conformidades identificadas y fortalecer sus condiciones de operatividad, como resultado del proceso de inspección.
- K. Formato de inspección:** Es la herramienta técnica y administrativa utilizada por el personal designado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para la recolección, verificación y registro de la



información relacionada con las condiciones de operatividad del cuerpo de bomberos inspeccionado.

L. Procedimiento Operativo Normalizado (PON): Es el conjunto de protocolos y procedimientos técnicos que definen la forma estandarizada de ejecutar las actividades operativas bomberiles, de acuerdo con las amenazas, riesgos y características específicas del entorno donde actúa el cuerpo de bomberos.

M. Análisis del entorno: Son las variables a las cuales el cuerpo de bomberos está expuesto acorde a su ubicación geográfica. Dichas variables afectan los procesos continuos desarrollados, para prestar el servicio público esencial

ARTÍCULO CUARTO:

Competencia. La verificación de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país será responsabilidad de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Ley 1575 de 2012. Esta se realizará a través de los servidores públicos y/o contratistas formalmente designados o comisionados para tal fin, sin perjuicio de las demás acciones que adelanten los entes territoriales, a través de los supervisores de convenios y/o contratos, así como los cuerpos de bomberos y las delegaciones departamentales, en el marco de sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO. Las funciones atribuidas a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en la presente resolución no suplen ni eximen el cumplimiento de las obligaciones de inspección, vigilancia y control asignadas a los Supervisores de los Convenios y/o Contratos, las secretarías de gobierno departamentales o quienes hagan sus veces y a las Contralorías municipales, distritales y departamentales.

ARTÍCULO QUINTO:

Obligatoriedad de la Inspección. Los cuerpos de Bomberos del país deberán permitir la realización de la inspección de condiciones de operatividad, por parte de la DNBC, en el ejercicio de sus funciones descritas en el artículo 24 y 25 de la Ley 1575 de 2012, por lo tanto los cuerpos de bomberos están en la obligación de facilitar la documentación y soportes que sean requeridos por parte del personal designado por la DNBC, así como el acceso a sus instalaciones.

ARTÍCULO SEXTO:

Procedimiento de Inspección Vigilancia y Control. El procedimiento de verificación de condiciones mínimas de operatividad se realizará conforme a las siguientes etapas:

a. Etapa de apertura y notificación

1. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012, realizará inspecciones de las condiciones de

Jun



operatividad a cualquier cuerpo de bomberos del país, ya sea a solicitud de parte (incluidos los cuerpos de bomberos, los entes territoriales, las secretarías departamentales, las delegaciones departamentales o la ciudadanía en general) o de manera oficiosa. Dichas solicitudes serán analizadas por parte del proceso FANO, para garantizar su pertinencia y conducencia.

El proceso de Formulación Actualización y Acompañamiento Normativo y Operativo, a través de correo electrónico institucional, comunicará el análisis realizado a la solicitud de IVC, para que ésta apruebe el inicio del procedimiento de IVC, en el evento en que la Dirección determine no dar apertura al procedimiento, mediante correo electrónico motivado, expondrá la motivación de esta, para dar respuesta al solicitante.

2. Una vez aprobada la visita de inspección, vigilancia y control, el funcionario adscrito al proceso de Formulación Actualización y Acompañamiento Normativo y Operativo FANO, programará la visita de inspección.

3. La Dirección Nacional de Bomberos, a través del proceso de Formulación Actualización y Acompañamiento Normativa y Operativa FANO. Comunicará en un término no inferior a tres (3) días hábiles previo a la realización de la visita; a través del correo registrado por el cuerpo de bomberos en el RUE, al comandante y/o director del cuerpo de bomberos a visitar, donde se estipule la fecha y hora, en las cuales se realizará la inspección.

De la anterior comunicación se enviará copia a los correos electrónicos inscritos en la plataforma RUE, del Delegado departamental y/o Coordinador Ejecutivo para su conocimiento.

b. Etapa de verificación e inspección

1. Una vez surtido el término de notificación, el personal designado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia acudirá a las instalaciones del cuerpo de bomberos objeto de la inspección, en la fecha y hora previamente programadas para la visita. Para el desarrollo de esta, deberá utilizar como herramienta de campo el Formato Único de Inspección de Condiciones de Operatividad de los Cuerpos de Bomberos.

2. Una vez instalada la visita, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia solicitará los documentos, anexos, planes y procedimientos pertinentes, y realizará las inspecciones físicas necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de operatividad jurídica, técnica y operativa:



a. Componente Jurídico

1. Certificado de personería jurídica vigente expedido por autoridad competente.
2. Certificado de representación legal vigente con el registro de los dignatarios.
3. Estatutos legales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios

b. Componente Técnico

1. Registro de estadísticas de servicios de emergencias y de recursos operativos: Se deberá contar con el registro de las estadísticas de servicios de emergencias reportados en el RUE, para lo cual se solicitará evidencia mediante actas, bitácoras, listas de asistencia a emergencias y registros fotográficos que den cuenta de su operatividad. Así mismo, se verificará el registro de herramientas, equipos, accesorios y vehículos; en caso de no encontrarse incluidos en el RUE, deberán estar debidamente documentados, incluyendo aquellos entregados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (si los hay), los cuales deberán estar registrados en dicho sistema.
2. Manual de operaciones y Procedimientos Operativos Normalizados (PONS): Documento que recopila los PONS y su implementación. Se evaluará la existencia de los PONS, ya sea en medio físico o digital, su publicación al interior de la institución, la inclusión de sus respectivos flujogramas y los soportes que evidencien su socialización con las unidades bomberiles activas (listas de asistencia, registros fotográficos y entrenamientos). Identidad Institucional: Esta evalúa la apropiación de la imagen institucional referido a insignias, escudos, identificación del cuerpo de bomberos su cultura, valores y el comportamiento.
3. Soportes de formación, capacitación y entrenamiento: Se deberá contar con los soportes de los procesos de formación y capacitación, mediante certificaciones que evidencien la competencia formativa y educativa a nivel bomberil. Así mismo, se verificará la existencia del plan de entrenamiento de las unidades bomberiles, el cual deberá incluir un cronograma, preferiblemente mensual, que garantice el mantenimiento de las destrezas necesarias para la atención oportuna y adecuada de emergencias.
4. Bitácora de control para el registro de turnos y las horas prestadas a la institución por las unidades voluntarias.

[Handwritten signature]



5. Plan de Emergencias del cuerpo de bomberos: Es el documento institucional del Cuerpo de Bomberos que identifica su punto de encuentro, salida de emergencia, rutas de evacuación y procedimientos de respuesta en el momento en que ocurra una emergencia dentro de las instalaciones.
6. Procedimiento de implementación del Sistema de Comando de Incidentes – SCI: Se evalúa un documento en donde se identifique la aplicación del SCI en las respuestas cotidianas que enfrenta la institución bomberil acorde a su capacidad operativa, tamaño, recursos, escenarios y demás variables.
7. Soporte existencia de procedimiento de inspección de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios: acorde a la capacidad del Cuerpo de Bomberos y las necesidades de su jurisdicción, con el soporte de las tarifas publicadas a través de un canal oficial y socializadas con la comunidad. Si el cuerpo de bomberos no cuenta con este soporte, otro cuerpo de bomberos puede realizar el procedimiento.

El cuerpo de bomberos deberá contar con por lo menos con un funcionario que tenga la formación bomberil requerida para llevar a cabo las inspecciones de las que trata el presente numeral.

8. Soporte de existencia y estado de procedimientos de inspección especial para eventos masivos: dentro del municipio o área de responsabilidad acorde a la capacidad del Cuerpo de Bomberos y las necesidades de su jurisdicción, con el soporte de las tarifas publicadas y socializadas con la comunidad. Si el cuerpo de bomberos no cuenta con este soporte, otro cuerpo de bomberos puede realizar el procedimiento.

c. Componente Operativo

1. Parque Automotor: Se verificará el estado del parque automotor (si existiere) con el que cuente el cuerpo de bomberos, sus características técnicas, modelo, establecer si se encuentra activo o no activo, mantenimiento mecánico, documentación legal, pólizas o seguros y fotografías que soporten dichos vehículos. Es importante mencionar que si esto está registrado en el RUE, este requerimiento se da como recibido.
2. Estación de Bomberos (instalaciones): El cuerpo de bomberos debe contar con un espacio físico donde se evidencie la habitabilidad de las unidades de bomberos en condiciones dignas, seguras e higiénicas, así como un espacio para resguardar y almacenar elementos, herramientas y vehículos necesarios para la prestación del servicio público



esencial, para esto se debe adjuntar fotografías de cada uno de los espacios en mención.

3. Verificación de personal mínimo para la atención de emergencias: Se verificará la existencia y disponibilidad del personal mínimo requerido para la atención de emergencias, el cual deberá estar conformado por al menos siete (7) unidades activas inscritas en el RUE.

c. Etapa final: conclusiones, plan de mejoramiento y seguimiento.

En esta etapa se consolidan los resultados de la verificación, se emiten las conclusiones correspondientes y, cuando haya lugar, se requerirá la formulación de un plan de mejoramiento de común acuerdo entre el cuerpo de bomberos inspeccionado y la DNBC. Así mismo, se establecerán las acciones de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la superación de las no conformidades identificadas.

1. Los funcionarios designados para la inspección elaborarán un informe de visita al concluir la misma, en el cual notificarán al representante del cuerpo de bomberos, o a quien haga sus veces, el estado respecto a su operatividad, operatividad condicionada o no operatividad, conforme a los hallazgos evidenciados. En caso de identificarse no conformidades, se establecerá un plan de mejoramiento con un plazo de hasta treinta (30) días, prorrogable por una sola vez por el mismo término, previa solicitud motivada del cuerpo de bomberos. No obstante, cuando se evidencie la inexistencia de certificado de personería jurídica vigente expedido por la autoridad competente o el incumplimiento en la verificación del personal mínimo para la atención de emergencias, conformado por al menos siete (7) unidades activas inscritas en el Registro Único de Bomberos (RUE), se configurará de manera inmediata la no operatividad del cuerpo de bomberos, sin perjuicio de la formulación del plan de mejoramiento.
2. El informe de la visita será notificado al señor alcalde municipal, el día hábil siguiente a la realización de la inspección al cuerpo de bomberos, informándole los hallazgos que podrían afectar o afectan la operatividad del cuerpo de bomberos en su jurisdicción, a fin de que, como responsable directo de la prestación del servicio bomberil, garantice la continuidad de este.
3. Una vez finalizado el término otorgado para subsanar los hallazgos establecidos en el informe de visita e incluidos en el plan de mejoramiento, el funcionario de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

[Handwritten signature]



elaborará, dentro de los diez (10) días siguientes, el informe final.

En dicho informe se consignará el cumplimiento o incumplimiento del plan de mejoramiento y, con base en ello, se determinará la condición de operatividad del cuerpo de bomberos para la prestación del servicio público esencial bomberil.

Para efectos de la clasificación del resultado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Causales de no operatividad automática:

Sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar, el cuerpo de bomberos será clasificado como no operativo cuando presente incumplimiento en cualquiera de los siguientes aspectos, independientemente del resultado en los demás componentes evaluados:

- i) No contar con certificado de personería jurídica vigente expedido por la autoridad competente.
- ii) No cumplir con la verificación del personal mínimo para la atención de emergencias, el cual deberá estar conformado por al menos siete (7) unidades activas inscritas en el Registro Único de Bomberos (RUE).

b. Otras situaciones de incumplimiento:

En caso de incumplimiento del plan de mejoramiento en aspectos distintos a los señalados en el numeral anterior, el cuerpo de bomberos será clasificado en estado de operatividad con restricciones, pudiendo prestar el servicio público esencial bomberil exclusivamente en sus funciones esenciales, con prohibición de desarrollar actividades accesorias, hasta tanto se subsanen las no conformidades.

c. Clasificación final:

Con base en lo anterior, el resultado del informe final se clasificará en alguna de las siguientes categorías:

- **Operativo:** Cuando se dé cumplimiento a las capacidades jurídicas, técnicas y operativas requeridas.
- **Operatividad con restricciones:** Cuando existan incumplimientos que no configuren las causales de no operatividad automática.



- **No operativo:** Cuando se configure alguna de las causales de no operatividad automática.
4. El informe final del procedimiento de inspección será notificado al cuerpo de bomberos, al Municipio como responsable directo de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil, al gobierno departamental, para que dentro de sus obligaciones adelanten las acciones pertinentes orientadas al fortalecimiento de la prestación del servicio, asegurando la disponibilidad, la respuesta oportuna y eficiente de conformidad al artículo 2 de la ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga la Resolución 141 de 2017 y se aplicará de manera inmediata a los procedimientos en curso, en lo que resulte más favorable, sin afectar las actuaciones surtidas válidamente bajo la normativa anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis
(2026)

Capitán en jefe. **LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ**
Directora General. - UAE-DNBC

Proyectó: Orlando Murillo López
Proyectó: Laura Catalina Angulo Páez
Proyectó: José Ángel Narváez de la Asunción
Proyectó: Astrid Carolina Castellanos Ardila
Revisó: Juan Pablo Ardila Figueroa
Aprobó: Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil – Edgar Hernán Molina

